

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio #	439
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	SANDRA PATRICIA CAMACHO CAICEDO, c.c 39.308.188
Demandado:	ADAN MUÑOZ CÓRDOBA c.c N° 71.980.793
Radicado:	05-001-31-10-007-2021-00310-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

La señora SANDRA PATRICIA CAMACHO CAICEDO a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre ella y el señor ADAN MUÑOZ CÓRDOBA, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Con el fin de evitar una indebida acumulación de pretensiones, deberá excluir la primera pretensión tendiente a que se decrete la separación de bienes de la sociedad conyugal constituida por el matrimonio católico entre mi representada y el señor ADAN MUÑOZ CORDOBA, celebrado el día 13 de junio de 1998 en la PARROQUIA DIVINO NIÑO DE TURBO, debidamente registrado en la Notaría Única de Turbo con el indicativo serial N° 1840488, toda vez, que estamos frente a un proceso liquidatorio, no verbal, además que es innecesaria habida cuenta que lo que se busca con el proceso de separación de bienes, es la disolución de la sociedad conyugal, y en esta caso, la misma se encuentra disuelta conforme el numeral 4 de la sentencia Nro 83 proferida el pasado 23 de marzo del presente año; en igual sentido deberá reformar los hechos de la demanda.
- Deberá allegar el registro civil de matrimonio con la constancia de haber inscrito la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada ASTRID JULIET ZULUAGA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.257.933 y portadora de la Tarjeta profesional No 231.705 del C. S. de la J y correo electrónico julietzuluaga30@gmail.com, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

257a74e0e20e236bfafe01c65f4beddc0f4db2b6ccc266fef591bda644d37d90

Documento generado en 21/06/2021 12:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**